



Ministerio de Agricultura

FIJA TABLA DE VALORES PARA EL AÑO 2012, QUE DETERMINA MONTO MÁXIMO DE LAS BONIFICACIONES PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

Núm. 41.- Santiago, 28 de julio de 2011.- Visto: Lo informado por la Corporación Nacional Forestal por oficio N° 154, de 19 de mayo de 2011; lo dispuesto en el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 22 de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; la ley N° 20.481, de Presupuesto de la Nación para el año 2011, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo N° 22 de la ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal establece que para determinar los montos a bonificar para las actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación o de actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros o actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera, deberá fijarse una tabla mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo informe de la Corporación Nacional Forestal, el que además deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda.

Que mediante oficio N° 154, de 19 de mayo de 2011, en cumplimiento de lo establecido en la misma norma precedentemente referida, la Corporación Nacional Forestal informó respecto de los valores a bonificar para las actividades descritas en el Considerando anterior, para el año 2012.

Decreto:

1. Fijase la siguiente tabla de valores de actividades bonificables para el año 2012, a que se refiere el artículo 22 de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

- a. Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación:

TABLA DE VALORES ACTIVIDADES LEY N° 20.283, BOSQUE NATIVO DE PRESERVACIÓN Y FORMACIONES XEROFÍTICAS DE ALTO VALOR ECOLÓGICO (UTM/Ha, UTM/Km)

TIPO FORESTAL Y FORMACIÓN XEROFÍTICA DE ALTO VALOR ECOLÓGICO	REGIONES	VALOR ACTIVIDAD (UTM/Ha)					VALOR ACTIVIDAD (UTM/Km)	
		Formaciones ecológicas	Sesuvio Driesta	Cebolla o estramonio de especies resacas andinas	Plantación DENSIIDAD (N° Plantas/ha)	Plantación DENSIIDAD (N° Plantas/ha)	Plantación contra incendios (Cortavientos)	Contribución de Sándalo de alta calidad y Educación ambiental
Formación Xerofítica de Alto Valor Ecológico	Todas	1.92					0.88	12.18
Esclerófilo	Todas							
Roble - Huilo	Todas							
Formación Chirén	Todas	3.54						
Roble - Rauli - Coihue	Todas							
Coihue - Rauli - Tepa	Todas						1.41	22.05
Sempreverde	Todas		5.00	0.82	1.47	2.56	3.79	5.00
Coihue de Magallanes	Todas							
Lenga	Todas							
Aloucará	Todas						2.11	31.92
Alerce	Todas	2.29						
Ciñes de la Corralera	Todas							
Ciñes de las Guatecas	Todas							

- b. Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros:

TIPO FORESTAL	REGIONES	VALOR ACTIVIDAD (UTM/ha)						VALOR ACTIVIDAD (UTM/Km)	
		Utrilla: plantación y establecimiento de la reproducción	Clareo con Sesuvio Driesta	Clareo con Eucalipto Maderero	Podas con Sesuvio Driesta	Podas con Sesuvio Driesta	Plant. xerofíticas (N° Plantas/ha)	Plant. xerofíticas (N° Plantas/ha)	Plantación contra incendios (Cortavientos)
Esclerófilo	Todas	0.50		1.73	0.67	2.35			
Roble - Huilo	Todas	1.07						1.11	11.54
Roble - Rauli - Coihue	Todas	1.60		2.04				1.78	25.54
Coihue - Rauli - Tepa	Todas			5.00					
Sempreverde	Regiones VIII a XI y Regiones XII y XIII	2.40			1.68		5.00		
Coihue de Magallanes	Todas			2.28				2.67	39.54
Lenga	Todas	1.07		1.73					
Ciñes de las Guatecas	Todas	2.40		2.28					

Cercos nuevos de alambre púa	Cercos nuevos confeccionados con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o dos pulgadas.	Valor a bonificar (UTM/ha)	21.08
Reparación cercos alambre púa	Reparación de cercos de alambre de púa que consista a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o dos pulgadas, y a lo menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.	Valor a bonificar (UTM/ha)	10.99

- c. Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera:

TIPO FORESTAL	REGIONES	VALOR ACTIVIDAD UTM/ha										VALOR ACTIVIDAD UTM/Km					
		Establecimiento de bosques nativos	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)	Plantación: especies nativas (UTM/ha)			
Esclerófilo	Todas	1.83	2.43	6.92		0.50						3.48	1.09	0.67			
Roble - Huilo	Todas	2.43				10.00		1.07								2.01	1.11
Roble - Rauli - Coihue	Regiones VIII a XI y Regiones XII y XIII	3.65		5.93	9.31	1.60										3.02	1.78
Coihue - Rauli - Tepa	Regiones VIII a XI y Regiones XII y XIII								5.00	5.79		4.26		1.29		3.02	2.01
Sempreverde	Regiones VIII a XI y Regiones XII y XIII	4.85		7.13	10.00	2.40										1.68	
Coihue de Magallanes	Todas	2.43		5.93	9.31	1.07										3.52	2.67
Lenga	Todas								6.00	5.76	3.84					1.08	
Ciñes de las Guatecas	Todas	4.85		7.13	10.00	2.40										1.44	

Cercos nuevos de alambre púa	Cercos nuevos confeccionados con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o dos pulgadas.	Valor a bonificar (UTM/ha)	21.08
Reparación cercos alambre púa	Reparación de cercos de alambre de púa que consista a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o dos pulgadas, y a lo menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.	Valor a bonificar (UTM/ha)	10.99

2. Para la aplicación de la tabla de valores, deberán considerarse las siguientes especificaciones técnicas:

Clareo tardío

Es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en etapa de monte bravo alto (altura sobre 3,0 metros y diámetro medio cuadrático menor a 10 centímetros), consistente en la corta de individuos con el propósito de disminuir la densidad, eliminando la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos seleccionados, a fin de acelerar el crecimiento de los individuos remanentes de interés.

Clareo temprano

Es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en etapa de monte bravo bajo (altura entre 1 a 3 metros), consistente en la corta de un gran número de árboles, con el propósito de disminuir la densidad eliminando la competencia horizontal entre los ejemplares arbóreos, a fin de acelerar el crecimiento de los individuos remanentes de interés.

Cercos nuevos de alambre púa	Cercos nuevos confeccionados con 4 hebras de alambre de púa y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o dos pulgadas.	Valor a bonificar (UTM/ha)	21.08
Reparación cercos alambre púa	Reparación de cercos de alambre de púa que consista a lo menos un 50% de postes nuevos de una sección mayor a 5 cm o dos pulgadas, y a lo menos 2 hebras de alambre de púa nuevas.	Valor a bonificar (UTM/ha)	10.99
Cercos nuevos de malla	Cercos nuevos confeccionados con malla ursus de 6 hebras, 2 hebras de alambre de púa nuevas y postes cada 3 metros, estos últimos con una sección mayor a 5 cm o dos pulgadas.	Valor a bonificar (UTM/ha)	26.53

Control o eliminación de especies vegetales exóticas invasoras que amenazan las formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o bosques nativos de preservación.

Acción de erradicar individuos de especies, subespecies o taxón inferior introducidas fuera de su distribución natural, que perturban o amenazan el equilibrio ecológico o la diversidad biológica natural del país.

Enriquecimiento ecológico

Es la incorporación de plántulas de especies nativas o autóctonas a un terreno, con el objeto de acelerar la recuperación de la composición, estructura y densidad de una formación vegetal hacia una condición similar o cercana a la que tendría naturalmente. Las plantas a utilizar deben provenir de semillas o propágulos de aquellas poblaciones silvestres de las especies a establecer más próximas al área a manejar.

Establecimiento de la regeneración natural

Conjunto de tratamientos que se efectúan en bosques de uso múltiple, destinados a crear condiciones que favorezcan la germinación semillas y crecimiento de las plántulas, de aquellas poblaciones de especies más próximas al área a manejar, para que puedan establecerse. Esta actividad contempla el escarificado del suelo y, en caso de ser necesario, la eliminación de especies vegetales invasoras que impiden o dificultan la germinación de las semillas de interés. La superficie mínima a tratar por hectárea se detalla a continuación:

TIPO FORESTAL	SUPERFICIE MÍNIMA A TRATAR (m ² /ha)
Esclerófilo / Roble-Hualo / Lengua / Coihue de Magallanes	2.000
Roble-Rauí-Coihue / Coihue-Rauí-Tepa / Siempreverde / Ciprés de las Guaitecas	3.000

Limpias posteriores a la siembra, plantación o regeneración natural establecida

Consiste en la eliminación de la vegetación que compite con la vegetación de interés establecida mediante siembra, plantación suplementaria, o regeneración natural establecida. La superficie mínima a limpiar por hectárea y tipo forestal se presentan en el cuadro siguiente:

TIPO FORESTAL	SUPERFICIE MÍNIMA A LIMPIAR (m ² /ha)
Esclerófilo / Roble-Hualo / Lengua / Coihue de Magallanes	2.000
Roble-Rauí-Coihue / Coihue-Rauí-Tepa / Siempreverde / Ciprés de las Guaitecas	3.000

Exclusión y protección mediante cercos

Actividad que consiste en establecer un cerco perimetral para excluir el ganado doméstico, animales asilvestrados y animales silvestres que, por sus comportamientos o hábitos alimenticios, pudiesen poner en riesgo el éxito de las actividades de enriquecimiento ecológico, siembra directa, plantación, plantación suplementaria y establecimiento de regeneración natural, la cual se realiza simultáneamente con alguna de dichas actividades.

Plantación suplementaria

Aquella plantación que se realiza en un rodal con bosque nativo, con especies autóctonas propias del lugar y del mismo tipo forestal que hayan existido anteriormente en él, la cual se realiza de forma adicional a la regeneración natural.

Poda baja

Corresponde a una intervención silvícola que se realiza en etapa de latizal alto, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes seleccionados, con el propósito de obtener madera libre de nudos.

Poda con fines no madereros

Actividad que consiste en la corta de ramas en la parte inferior y/o superior de los fustes seleccionados, con el propósito de estimular la producción de flores y frutos, follaje, hongos y otros productos no madereros.

Poda de formación

Corresponde a una intervención silvícola que se realiza en etapa de monte bravo y latizal bajo, consistente en la corta de ramas de la parte inferior de los fustes seleccionados, cuyo objetivo es mejorar el acceso al sector o rodal e iniciar la producción de madera libre de nudos.

Protección contra incendios

Actividad que consiste en la construcción de un cortafuego perimetral al rodal, el cual debe tener un ancho promedio de 2 metros como mínimo, en donde se elimina totalmente la vegetación existente y se expone el suelo mineral.

Raleo latizal alto

Es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en la etapa de latizal alto, con un diámetro medio cuadrático entre 20,1 a 30 centímetros, consistente en la extracción de árboles con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento y concentrar el volumen en los árboles seleccionados que quedan en pie.

Raleo latizal bajo

Es una intervención silvícola que se realiza en un rodal, en la etapa de latizal bajo, con un diámetro medio cuadrático entre 10 a 20 centímetros, consistente en la extracción de árboles con el propósito de aumentar la tasa de crecimiento y concentrar el volumen en los árboles seleccionados que quedan en pie.

Revegetación

La acción de repoblar con vegetación nativa o autóctona, mediante manejo de la regeneración natural, siembra o plantación, un terreno. Tratándose de siembra o plantación se deben utilizar semillas o propágulos de las poblaciones silvestres más próximas al área a manejar.

Siembra Directa

Conjunto de actividades destinadas a establecer plantas mediante la utilización de semillas o propágulos provenientes de las poblaciones más próximas al área a manejar, correspondientes a las que se refiere el artículo 19, inciso primero de la Ley N° 20.283 o a restablecer formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, o bosques nativos de preservación.

Sendero para recreación y turismo

Actividad que se realiza en bosque nativo que se destina a producción no maderera, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación de 2 metros de ancho como mínimo, y una calzada para el tránsito de personas de un metro de ancho como mínimo, que incluye la instalación de al menos 2 letreros de señalización y una estación de observación. Adicionalmente y de acuerdo a las condiciones de suelo y clima, esta actividad deberá contemplar el recubrimiento de la calzada con material de estabilizado en parte del sendero, para permitir el tránsito de personas en sectores pantanosos.

Sendero para vigilancia y educación ambiental

Actividad que se realiza en bosque nativo de preservación o en formaciones xerofíticas de alto valor ecológico, que consiste en establecer una faja despejada de vegetación de 2 metros de ancho como mínimo, y una calzada para el tránsito de personas de un metro de ancho como mínimo, que incluye la instalación de al menos 2 letreros de señalización y una estación de observación. Adicionalmente y de acuerdo a las condiciones del terreno, esta actividad deberá contemplar el recubrimiento de la calzada con material de estabilizado en parte del sendero, para permitir el tránsito de personas en sectores pantanosos.

3. Ninguna persona natural o jurídica podrá ser favorecida anualmente en uno o más proyectos, con una suma superior al 4,0% del monto total de los recursos asignados a éste, en la Ley de Presupuestos, del año correspondiente.

4. Déjense sin efecto los decretos N° 88, de 2008 y N° 41, de 2009, ambos del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómesese razón y publíquese. - SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- José Antonio Galilea Vidaurre, Ministro de Agricultura.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.